

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

TESIS

**“¿CUAL ES LA MEJOR OPCIÓN PARA LA JUBILACIÓN DEL
TRABAJADOR CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO
SOCIAL DE 1973 Y DE 1997?”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**

PRESENTA:

ADOLFO MARTÍNEZ MORALES

ASESOR:

C.P. GERARDO GABRIEL VILLALÓN CALDERÓN

MORELIA, MICHOACÁN, SEPTIEMBRE 2010.

**“¿CUAL ES LA MEJOR OPCIÓN PARA LA JUBILACIÓN DEL
TRABAJADOR CONFORME A LA LEGISLACIÓN DEL SEGURO
SOCIAL DE 1973 Y DE 1997?”**

DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Por estar siempre a mi lado en la buenas y en las malas, por el apoyo que he recibido de su parte, se que siempre estarán a mi lado cuando lo necesite, gracias por su amor y por todas las enseñanzas que me han dejado, les dedico mi esfuerzo, espero siempre tenerlos a mi lado, los admiro y amo muchísimo.

A MIS HERMANOS:

A mis hermanos pequeños Luis y Lupita de los cuales quiero ser ejemplo y a mis hermanas mayores Militza y Carolina de las cuales quiero ser orgullo. Los quiero mucho chiquillos

A MI ASESOR:

Deseo expresar mi agradecimiento al C.P. Y M.A. Gerardo Gabriel Villalón Calderón, por haberme brindado su valioso tiempo, su conocimiento y amabilidad, para la realización de este trabajo.

A SELENE MARGARITA CISNEROS CORTÉS:

Gracias por estar conmigo cuando lo he necesitado, gracias por regañarme cuando lo necesite, sin tu ayuda no hubiera podido terminar mi tesis, gracias por alentarme día con día para salir adelante, eres la persona más especial para mí, deseo de todo corazón que siempre estemos juntos y poder seguir viviendo esta historia tan hermosa, tu sabes cuánto te amo.

INDICE

NUM.	TITULO	PAG.
	INTRODUCCION	
1	<u>EXPOSICION DE MOTIVOS</u>	6
1.1	EN QUE CONSISTE ESTE TRABAJO	6
1.2	METODO DE INVESTIGACION	7
2	<u>CONCEPTOS</u>	7
2.1	CONCEPTO ETIMOLOGICO DE JUBILACION	7
2.2	CONCEPTO ACTUAL DE JUBILACION	7
2.3	CONCEPTO DE DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	7
2.4	CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL	8
3	<u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	8
3.1	OBJETIVO GENERAL	8
3.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	8
3.3	DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACION	9
3.4	JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	10
4	<u>4. MARCO TEORICO</u>	10
4.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	10
4.1.1	Seguridad Social	10
4.2	LAS NESECIDADES SOCIALES	13
4.2.1	Los Riesgos Sociales	13
4.2.2	El Ahorro Privado	14
4.2.3	La Asistencia	15
4.2.4	La Responsabilidad Patronal	15
4.2.5	Seguro Privado	15
4.2.6	La Mutualidad	16
4.2.7	El Seguro Social	17
4.2.8	La Seguridad Social	17
4.2.9	La Solidaridad Social	18
4.2.10	Previsión Social	19
4.3	ASPECTO LEGAL GENERAL	21
4.3.1	Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	21
4.3.2	Código Fiscal De La Federación	21
4.3.3	Ley Federal Del Trabajo	21
4.3.4	Ley del Seguro Social	22
4.4	ASPECTO SOCIAL	22
4.4.1	Palabras Del Doctor Mario De La Cueva	22
4.4.2	Justicia Social	23
4.5	ASPECTO ECONOMICO	24
4.6	LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973	24
4.6.1	Reforma Publicada En El DOF El 31 De Diciembre De 1974	24
4.6.2	Reforma Publicada En El DOF Del 19 De Diciembre De 1980	25
4.6.3	Reforma Publicada En El DOF Del 28 De Diciembre De 1984	25

4.6.4	Reforma Publicada En El DOF Del 04 De Enero De 1989	25
4.6.5	Reforma Publicada En El DOF Del 27 De Diciembre De 1990	26
4.6.6	Decreto Publicado En El DOF Del 29 De Junio De 1992	26
4.6.7	Decreto Publicado En El DOF Del 20 De Julio De 1993	27
4.7	LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997	27
4.7.1	La Reforma Del Año 2001	28
4.7.2	La Reforma Del Año 2004	28
4.8	EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	29
5	<u>HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION</u>	31
5.1	PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS	31
5.2	VARIABLE INDEPENDIENTE	31
5.3	VARIABLE DEPENDIENTE	
6	<u>SELECCIÓN DE TECNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL</u>	32
6.1	SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	32
6.1.1	Generalidades	32
6.1.2	Ramo De Cesantía En Edad Avanzada	33
6.1.3	Vejez	36
6.1.4	Del Régimen Financiero	37
6.1.5	De La Pensión Garantizada	38
6.2	INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	40
6.3	CUENTAS INDIVIDUALES (AFORES)	48
6.3.1	El Origen Del Sistema En La Ley Del Sistema De Ahorro Para El Retiro	48
6.3.2	Comisión Nacional Del Sistema De Ahorro Para El Retiro (CONSAR) Y La Ley Para La Coordinación De Los Sistemas De Ahorro Para El Retiro	52
6.3.3	Elección De La Afore Por El Trabajador	54
6.3.4	Informaciones A Los Trabajadores	55
6.3.5	Quejas De Los Trabajadores	55
6.3.6	Objeto De Las SIEFORES	56
7.	<u>ANALISIS DE INFORMACION</u>	58
7.1	REQUISITOS DE LA LSS DE 1973	58
7.1.1	Caso práctico de vejez aplicando lo dispuesto en la Ley de 1973	58
7.1.2	Caso práctico de cesantía en edad avanzada aplicando lo dispuesto En la LSS de 1973	
7.2	REQUISITOS DE LA LEY DE 1997	67
7.2.1	Caso práctico aplicando lo dispuesto en la LSS de 1997	67
8	<u>CONCLUSIONES</u>	72
9	<u>BIBLIOGRAFIA</u>	75

INTRODUCCION

En el presente proyecto de investigación se planteará y analizará la ley del seguro social de 1973 y 1997, respecto a la jubilación, los antecedentes históricos, cuáles son sus diferencias, cual es el círculo social que se ve necesitado de conocer su situación, el entorno legal, económico y financiero, ya que ambos estatutos plantean de manera distinta el problema planteado en este trabajo, ya que no es decisión fácil pues la mayoría de los trabajadores desconocen cuáles son sus opciones para la jubilación, las ventajas y desventajas que representa elegir una opción, los riesgos que puede significar no elegir bien, quedando desamparados sin poder disfrutar un retiro digno, es por eso que elegí este tema.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de suma importancia para nuestra vida y profesión conocer el tema, pues es un área poco explotada por los contadores y de la cual podemos beneficiar a la sociedad asesorando no solo a las personas que están prontas a jubilarse, sino aquellas personas que inician su vida laboral, o no tienen un conocimiento sólido, ya que a todos nos llegará la hora del retiro y que mejor que haber planeado con anticipación esta etapa de la vida, en la cual las fuerzas y la edad se habrán quedado atrás sin tiempo de corregir errores cometidos en el pasado.

1.1 EN QUÉ CONSISTE ESTE TRABAJO

Este trabajo está realizado con la intención de emitir una opinión acerca de las situaciones que envuelven a las personas que están próximas a jubilarse, y que tienen la opción de elegir entre la ley del seguro social de 1973 y la de 1997, las cuales plantean de manera distinta la manera en que los trabajadores se jubilaran, para ello se comparan las dos leyes en apartados específicos correspondientes a una situación muy en particular “retiro, cesantía

en edad avanzada y vejez” tratando de que la información proporcionada en el presente trabajo sea de utilidad no solo a las personas afectadas directamente, sino, también a aquellos profesionistas que les sea de interés proporcionar un servicio más completo, atendiendo las necesidades de los usuarios.

1.2 MÉTODO DE INVESTICION

El presente trabajo está realizado mediante el método científico dado que este método lo utilizan los científicos para hacer descubrimientos, mediante el cual se detecta un problema, se delimita con el fin de que el problema sea resuelto de manera más efectiva, se reúne la información posible mediante algunos métodos como tomar datos provenientes de documentos, realizar encuestas, entrevistas, etc. se realiza una hipótesis y se plasman las conclusiones que dan fin al trabajo.

2. CONCEPTOS

2.1 Concepto Etimológico De Jubilación: La palabra jubilación proviene del vocablo latino “jubilaré” que significa expresarse con alegría.

2.2 Concepto Actual De Jubilación: es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral; luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar.

2.3 Concepto de Derecho de la Seguridad Social: El derecho de la seguridad social es el conjunto de leyes, normas, y disposiciones del derecho social que tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

2.4 Concepto de Derecho Social: conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles

En México, desde 1917 se consagro la autonomía del derecho del trabajo, dicha constitución proclamo la primera declaración de derechos sociales en el artículo 123, derecho social del trabajo; en el artículo 27 derecho social agrario; y en el artículo 28 derecho social económico.

3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer las dos opciones que tienen para su jubilación los trabajadores que empezaron a cotizar en seguro social antes de 1997 a fin de que tengan en sus manos la información que requieren para elegir la opción que más les beneficie.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- obtener información y analizar aspectos generales de la jubilación.
- Obtener información y analizar las diferencias de las leyes en cuestión.
- Obtener información y analizar cuál de las dos opciones es mejor para los trabajadores.

3.3 DESARROLLO DE LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- 1. ¿Qué leyes regulan las pensiones del IMSS?**

- 2. ¿Cuáles son las diferencias entre las leyes en cuestión?**

- 3. ¿Cómo saber cuál de las leyes se aplican a los trabajadores?**

- 4. ¿Qué derechos tiene el trabajador que se jubile por la ley de 1973?**

- 5. ¿Cuáles son las ventajas del trabajador que se jubile por la ley de 1973?**

- 6. ¿Qué derechos tiene el trabajador que elija ley de 1997?**

- 7. ¿Cuáles son las ventajas del trabajador que se jubile por la ley de 1997?**

- 8. ¿Cuáles son los requisitos para recibir la pensión?**

3.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La razón por la cual decidí investigar el tema es porque la gente no tiene conocimiento sobre su jubilación y sus derechos, los cuales les corresponden tras haber dejado atrás una vida llena de esfuerzos, el propósito de este trabajo es conocer más a fondo las normas que tratan este asunto y analizar sus ventajas y desventajas, yo creo que este trabajo es muy conveniente a la sociedad en general, no solo a los próximos a jubilarse, porque la gente que le interese podrá analizar su situación, conocer sus derechos y planificar hacia futuro.

4. MARCO TEORICO

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

4.1.1 La Seguridad Social

Desde los tiempos del hombre primitivo, han existido las enfermedades, el hambre, factores climáticos, la insalubridad y la ignorancia, a estos problemas que siempre han existido se deben sumar problemas que surgieron a través del tiempo como lo son: la debilidad física, económica y social de los hombres, la concentración de la riqueza en un pequeño grupo de la población entre otros. Han provocado que el mundo se clasifique en categorías: primera, segunda, tercera, y aun dentro de ellas existen otras clasificaciones.

El derecho social busca que el ser humano se acepte como parte de la sociedad, que se integre a ella, que no solo se vea como un ser individual, donde el ser humano ponga de su parte, y así el también pueda recibir los beneficios que otorga la sociedad, como lo puede ser, obtener una mejor calidad de vida.

En el siglo XIX el derecho social observo la humanización de la legislación laboral, logro hacer que el hombre fuera el centro y el fin de la vida social, consiguiendo abrir los caminos que permitan llegar a lo que durante muchos años se ha buscado: la igualdad humana.

Se establece como un actor de cambio y como un derecho de la clase explotada, el cual fue conquistado históricamente frente al estado y el capital, y se obtuvo no como un regalo de la clase pudiente para tranquilizar su propia conciencia sino como un logro de los obreros en la marcha por sacudir y desterrar todas las esferas discriminatorias de la sociedad.

El derecho social tiende a evitar o aliviar las contradicciones, por medio de la distribución equitativa del ingreso nacional, el bienestar y la satisfacción de las grandes mayorías, y procurar en todo momento la garantía de la tranquilidad social y de la estabilidad política. Su expansión hacia la población, la consolidación y ampliación de sus servicios y prestaciones, constituyen el apoyo más sólido de las instituciones políticas, jurídicas y sociales, así como la realidad más palpable de la democracia, que ha logrado la libertad con dignidad y bienestar.

Así, en relación con los sentimientos de la nación, de José María Morelos, se puede decir que la seguridad social es el instrumento más importante de la política social para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia. Aun con la seguridad social el fenómeno de la inseguridad ha mermado la posibilidad de desarrollo del ser humano, prueba de ello es la existencia del tercer mundo.

El concepto de seguridad social se desprende desde la esencia humana, es un derecho natural, no como norma lógica derivada de una idea trascendente de justicia, sino, más bien, como una idea que posee un fundamento natural y real en la vida del hombre.

Como disciplina y como idea se limita a servir a la raza humana para dar satisfacción a sus necesidades espirituales y naturales mediante un orden jerárquico, pero como expresión jurídica no se limita a asegurar la existencia física y la libertad espiritual del hombre, sino que agrega a sus componentes en una existencia digna.

Teoría de la seguridad social. Si bien es cierto que el derecho de previsión social para los trabajadores nació con el artículo 123 constitucional, este derecho es solo el punto de partida para llegar a la seguridad social de los mexicanos. Así quedarían protegidos no solo los trabajadores, sino la gente económicamente débil. El contenido constitucional paso de la previsión a la seguridad social, pues en la fracción XXIX reformada, del artículo 123, se considera de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprende seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La constitución de 1917 es la primera declaración de derechos sociales del mundo; por consiguiente, es la norma fundamental del derecho social positivo consignado expresamente en el artículo 123, en el cual se integran el derecho del trabajo, el derecho de la seguridad social y el derecho social. El legislador mexicano, se vio obligado a crear primero una ley que abarcara la seguridad social; enseguida, imaginar una institución para que la aplicara y la hiciera respetar.

En estas condiciones, el derecho de la seguridad social se consigna por primera vez en el mundo, en función tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, en la declaración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 constitucional, bajo el título sexto “del Trabajo y de la Previsión Social”.

La teoría de la declaración de 1917, se basó en el ideario socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina, para proteger y cuidar la vida de los trabajadores no solo en el ejercicio de sus labores, sino cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades, así como en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica de la familia obrera. Este es el punto de partida de derecho de la seguridad social, para proteger no solo la vida de los trabajadores sino asegurar su subsistencia y de la familia, lograr las reivindicaciones sociales a fin de estimular el bienestar colectivo de los trabajadores y de sus descendientes. Todo esto tiene por objeto combatir la explotación y contribuir a la eliminación de clases sociales.

Nuestra constitución omite lo referente a la entidad o institución que estaría encargada de velar por la aplicación y cumplimiento de la ley. Fue entonces la exposición de motivos de la ley del seguro social, publicada en el diario oficial de la federación el 15 de enero de 1943, la que destaca el establecimiento del régimen del seguro obligatorio y varias prestaciones sociales a favor de los trabajadores y de sus familiares. Desde entonces, el derecho de la seguridad social adquirió autonomía, separándose del derecho del trabajo, aunque íntimamente relacionado con este, por lo que ambas disciplinas son ramas fundamentales del derecho social. Así mismo se mencionó que para la organización y administración del sistema, se crea una institución de servicio público descentralizado con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, que se denominara Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.2. LAS NECESIDADES SOCIALES.

4.2.1 Los Riesgos Sociales

Durante la aparición de la industria, los accidentes y las enfermedades por causas del trabajo se incrementaron y se convirtieron en un tema repetido. Las responsabilidades por perjuicios acontecidos por causas laborales

evidentemente no eran favorables para el trabajador, las leyes eran desiguales para las partes involucradas. En la relación entre el empresario y el trabajador, las reglas se inclinaban a favor del primero.

El riesgo produce necesidades sociales. Estas deben de ser atendidas con cargo a los recursos de las victimas que no suelen ser suficientes. De ahí que a lo largo de la historia, a partir de la revolución industrial, se haya buscado la manera de reunir recursos, que ayuden a la victima a solventar sus problemas.

4.2.2. El Ahorro Privado

Los eventos desafortunados requerían elementos de protección, el ahorro privado seria una formula fundamental que no tiene otro alcance que el de la posibilidad de que entre el ingreso y el gasto del individuo se genere un espacio que permita mantener un fondo para emergencias. No es ciertamente una solución ya que la historia demuestra que los salarios o los productos de la economía no asalariada, no son ni siquiera suficientes para las necesidades normales.

El ahorro muchas veces no significa otra cosa que sacrificar lo actual ante la posibilidad de acontecimientos a futuro. Implica una previsión pero absolutamente referida a un evento indefinido de costo indeterminado y un poco jugar a una apuesta. El que la pierde, señala que su previsión no fue suficiente. El que la gana, tendrá la oportunidad de gastar al final lo que ahorro durante mucho tiempo. El ahorro permite al individuo no depender de nadie; la facilidad de disposición es absoluta. Desde una perspectiva de inversión pública permite a las entidades depositarias destinar cantidades importantes a obras sociales y económicamente frene la tendencia al consumo, con lo que evita la inflación.

4.2.3. La Asistencia Pública

La asistencia pública se convierte en un mecanismo administrativo para cumplir con un deber con cargo a los presupuestos del estado. En términos generales la asistencia pública asume el nombre de beneficencia pública que daría a entender que se trata de actos de generosidad en cuanto el estado asume la función de hacer el bien.

4.2.4. La Responsabilidad Patronal

Tiene como supuesto la relación de trabajo y como hipótesis, el acontecimiento de hechos indeseados. En primer término la enfermedad, provocado por el ambiente de trabajo. En segundo lugar, el accidente con efecto de un acto laboral que produce alguna lesión orgánica o perturbación funcional o la muerte en ejercicio o con motivo del trabajo que eventualmente puede incluir los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel (artículo 474, de la Ley Federal del Trabajo)

4.2.5. El Seguro Privado

El seguro privado es, ciertamente, una forma de previsión vinculada a un tipo de contrato mediante el cual, en los términos del artículo 1º de la ley sobre el contrato del seguro la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

El seguro privado supone un costo y una eventualidad. El costo será menor para el asegurado si la eventualidad se produce pronto, aunque los efectos de ello sean más negativos. En el contrato de seguro se produce un fenómeno curioso: es mejor negocio el que cuesta más dinero, esto es, el

importe de las primas que deben pagarse en tanto no se produzca la contingencia. Porque, a fin de cuentas, la contingencia, por ejemplo en un seguro de vida, es la muerte, si se produce pronto, considerada la fecha de contratación del seguro, su costo será menor, y la compañía de seguros habrá hecho un mal negocio. Si se produce a largo plazo, el asegurado habrá hecho una inversión costosa que en el caso del seguro de vida tiene la desventaja de que conforme avanza la edad, se incrementara el costo de la prima.

Desde la perspectiva del sujeto de riesgo, el contrato de seguro es, en todo caso, un mal negocio para el asegurado, aunque le permita resolver una contingencia que de otra manera no podría atender. Sin olvidar la parte deducible de la suma asegurada que suele colocar al interesado o a sus beneficiarios en una condición incomoda dado que la práctica es que el asegurado deba de pagar el gasto en primer lugar y recibir después una parte solamente de ese gasto; es, por ejemplo, el mecanismo arbitrario de los seguros de gastos médicos mayores. Todo ello se suma a la práctica ilícita de las compañías de seguros de poner en tela de juicio, en cualquier circunstancia, el derecho del asegurado. La previsión del seguro privado es cara y un buen negocio pero desde la perspectiva del asegurador y sus reaseguradores.

4.2.6. La Mutualidad

Constituye, una forma de seguro colectivo. Una comunidad, susceptible de un riesgo compartido (por ejemplo un sindicato), asume la obligación de cada uno de sus componentes de pagar una cuota, razonablemente menor, porque no implica la búsqueda de utilidad, que en función de las perspectivas de riesgo dado el número de componentes, autoriza a presumir que los ingresos serán superiores a los gastos. Se trata de un reparto de las cargas entre todos los miembros de la comunidad.

A diferencia del seguro privado, la mutualidad no persigue fines de lucro pero en compensación, no suele otorgar demasiadas garantías. Puede quedar al margen de los controles estatales, con muchas posibilidades de encubrir negocios ilícitos.

4.2.7. El Seguro Social

Se trata de un derecho a la protección de naturaleza obligatoria, con prestaciones jurídicamente exigibles, a cambio de cuotas pagadas por el beneficiario o por un tercero por su cuenta.

El seguro social tiene como características principales la obligatoriedad y la contraprestación. Quien paga o por quien se paga está legitimado para exigir los servicios que correspondan al seguro previsto en la ley. En general se trata de seguros que garantizan la cobertura de riesgos específicos. Aunque su pretensión sea la universalidad, quiere decir, cubrir todos los riesgos, los sistemas de seguros sociales se basan en la atención de solo algunos de ellos que se escogen por razón de las posibilidades económicas de los contribuyentes concebidas de manera general y de la trascendencia social de ciertos acontecimientos: enfermedades, maternidad, accidentes, desempleo, invalidez y vejez de manera preponderante.

En general los seguros sociales constituyeron el primer paso en la aceptación por parte del estado de una responsabilidad social cuyo costo difícilmente podría ser cubierto por los propios interesados.

4.2.8. La Seguridad Social

A pesar de que se concibe como un concepto genérico, en realidad corresponde a una etapa de mayor desarrollo de la política social. En México se estableció formalmente con la ley de 1973.

En la seguridad social, cuyo costo se cubría con los excedentes de las contribuciones de asegurados, a cambio de que no se pusiese en riesgo el equilibrio económico de las instituciones, se aplicaban recursos del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, pero sobre la base de decisiones de la asamblea general asumidas de forma discrecional (artículo 235 de la ley de 1973). Hoy estas prestaciones sociales se atienden con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, con cargo a los patrones (artículos 211 y 212).

En la ley vigente la seguridad social tiene por objeto la promoción de la salud; la educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; el mejoramiento de la alimentación y la vivienda; el impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas “y en general de todas aquellas tendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre”; la regularización del estado civil; cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo; centros vacacionales y de readaptación para el trabajo; superación de la vida en el hogar y establecimiento y administración de velatorios (artículo 210 de la NLSS).

En la seguridad social la característica principal es que el acreedor de los servicios no tiene que contribuir para recibirlos. Lo que se pone en juego es una especie de estado de necesidad social. En alguna medida, la concepción del seguro social: te doy para que me des se sustituye por la idea de que te doy por que lo necesitas sin nada a cambio.

4.2.9. La Solidaridad Social

Es la garantía de protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes del sistema. Aparece como la gran novedad de la ley de 1973. Fue concebida a favor de “los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país constituyan polos de profunda

marginación rural, suburbana y urbana y que el poder ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social” (artículo 237 de la ley de 1973).

La solidaridad social se manifestó mediante la organización, establecimiento y operación de unidades médicas destinadas a esos núcleos de población marginados, con personal del IMSS y financiamiento por la federación y en la medida de sus posibilidades, por los propios beneficiados que a tal efecto podían asumir obligaciones de hacer a favor de sus comunidades o, con aportaciones en efectivo.

En términos del artículo 214 de la ley vigente, pueden comprender acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria.

4.2.10 Previsión Social.

La previsión social significa prever y tomar acciones para atender las necesidades que coadyuven al mejoramiento de la condición social, económica y humana de los trabajadores. Al formularse y aceptarse la teoría del riesgo profesional y la del riesgo objetivo, se fijó la responsabilidad de los empresarios y se creó el medio adecuado para que surgiera la previsión social, la primera, con base en la consideración que se hacía del riesgo específico que generaba el maquinismo, y la segunda, con apoyo en la idea de que el empresario, al crear un riesgo, debe responsabilizarse por los daños y perjuicios que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio de su trabajo. Por lo tanto, la idea de previsión social surge con la teoría del riesgo profesional.

El fundamento de la previsión social es múltiple. En primer término, la nueva concepción del derecho del trabajador indica que es un derecho humano hecho por y para el hombre, y su propósito es resolver, íntegramente, el problema de las necesidades del trabajador, porque la vida en sociedad debe fincarse sobre el trabajo de esos hombres; las necesidades del trabajador no

son solo del presente, sino del futuro. En segundo lugar, la idea individualista de la sociedad pierde terreno en beneficio de la vieja idea aristotélica de la polis. La sociedad no es creación artificial de los hombres, no es un agrupamiento en el que cada persona deba perseguir, sin consideración de los demás, su propio interés sino un organismo natural, cuyas leyes primordiales son la ayuda, la solidaridad y la cooperación. La sociedad debe exigir a sus hombres, que trabajen, pero, a cambio de su trabajo, les ha de asegurar el presente y el futuro. La empresa moderna, por obra del derecho del trabajo, ha llegado a ser una comunidad en la cual el trabajo y el capital tienen derechos propios; la empresa debe producir lo necesario para formar un fondo de reserva que permita al empresario reparar y reponer la maquinaria, y, con mayor razón por ser más importante el factor humano, asegurar al trabajador su presente y su futuro. Finalmente el derecho del trabajo, al transformarse en un manojito de garantías sociales en beneficio del trabajador, asignó, como una de sus partes la previsión social, y no por capricho, sino porque la fuente única de donde puede brotar la seguridad para el futuro del trabajador es la empresa, ya que el obrero no tiene más ingreso que el salario, proyectado hacia el futuro por la previsión social.

En estas condiciones tanto la previsión social como la seguridad social se desarrollaron a partir de la idea de que si el riesgo, fenómeno social, es producto de las estructuras económicas y sociales imperantes, y en sus proyecciones afectan no solo a la paz sino también al bienestar social, entonces evitar los riesgos, o por lo menos atenuar sus estragos le corresponde a la sociedad, a través de los esfuerzos que en forma conjunta aporten todos los miembros de la comunidad.

4.3 ASPECTO LEGAL GENERAL.

4.3.1 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad social en México se fundamenta legalmente en la constitución política de los estados unidos mexicanos en el artículo 123, fracción XXIX, en donde se establece que es de utilidad pública la ley del seguro social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes entre otros encaminados a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

4.3.2 Código Fiscal De La Federación.

El artículo 2º, fracción II establece que son aportaciones de seguridad social las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

4.3.3 Ley Federal del Trabajo.

De los artículos 472 al 515 se establece lo relativo a los riesgos de trabajo, accidentes, enfermedades de trabajo y las consecuencias por incapacidad temporal, permanente parcial, permanente total y muerte del trabajador, así mismo los derechos de los trabajadores en cuanto a prestaciones en dinero y en especie de él y sus beneficiarios, y por último las medidas preventivas para evitar accidentes de trabajo.

4.3.4. Ley del Seguro Social

En el artículo 2º de la Ley del Seguro social se establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

4.4. ASPECTO SOCIAL

4.4.1. Palabras del Doctor Mario De La Cueva

Uno de los grandes temas de lo que se denomina democracia occidental de nuestros días, consiste en la relación entre los dos estatutos, que es en tanto como decir entre el trabajo y el capital: Radbruch habla de su fusión en lo que será el derecho social del porvenir, una unión que solo se podrá cumplir plenamente al transformarse la sociedad y cesar la explotación del hombre por el hombre, con excepción de los estados fascistas, se nota una tendencia general que a veces aparece entre nosotros, de la cual se infiere que aun sin suprimir la propiedad privada, o mientras se llega a esa supresión, es posible orientar la economía, justamente a través del derecho económico, hacia un servicio social, un aseguramiento de la finalidad inmediata del derecho del trabajo, consecuentemente, hacia niveles decorosos de vida para todos los hombres.

La argumentación que apoya esta tendencia deriva de las mejores tradiciones humanistas y de las aspiraciones de la conciencia universal de nuestro siglo: de la misma manera que no es el hombre quien tiene como destino a la economía, sino, por el contrario, es esta la que tiene como finalidad al ser humano, o con la formula escolástica: no es el hombre quien debe ordenarse a la economía, sino esta a aquel, así también, la misión del derecho

del trabajo no es el servicio al derecho económico, sino inversamente, es este el que debe ponerse al servicio de la más amplia realización de los fines de aquel, que no son otros sino, según escribió Carlos Marx al definir la nueva idea de justicia, en la crítica al programa de GOTHA, dar a cada ser humano todo lo que necesite para su vida material y para el desarrollo de sus potencias espirituales.

Resalta ahora en toda su grandeza la doble idea de los derechos personales y sociales del hombre, reunidos en el concepto supremo de los derechos humanos; si las declaraciones de los derechos del hombre de los siglos XVIII, XIX y XX plantearon la tesis de que los hombres son los titulares únicos de los derechos, en tanto las organizaciones estatales son creadas para asegurar su vigencia y ejercicio libre, la declaración de derechos sociales de nuestra constitución es la afirmación de que son los campesinos y los trabajadores los titulares de los derechos económicos, mientras las fuerzas económicas tienen como función la más amplia realización de esos derechos. Una fórmula breve resume magníficamente la relación entre el derecho del trabajo y el económico: “el primero es derecho sustantivo, el segundo es derecho instrumental”.

4.4.2. Justicia Social.

La justicia social busca un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, y está íntimamente vinculada al bien común. La justicia social está encaminada a que los menos favorecidos gocen de los derechos sociales y económicos, está orientada a la creación de condiciones para que se desarrolle una sociedad igualitaria, donde desaparezcan las categorías que existen entre personas, además de que se generen condiciones de desarrollo individuales y de sociales.

4.5 ASPECTO ECONOMICO

La elección de la vía por la cual se jubilará el trabajador determinará las condiciones en que vivirá este por el resto de sus días, si elige mal podría incluso arriesgar su patrimonio, tener que salir a buscar otra fuente de ingresos ó vivir con lo que le dará el gobierno por medio de la pensión garantizada lo cual no es suficiente para la vida digna de una persona. Si elige bien podrá realizarse en otros ámbitos de la vida, vivir dignamente y gozar de los frutos de su esfuerzo.

4.6 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

El 12 de marzo de 1973 se publicó la nueva ley del seguro social a cargo de Luis Echeverría Álvarez la cual entraría en vigor en todo el país el 1ro de abril de ese mismo año. Esta ley fue reformada al paso de los años (1974, 1976, 1979, 1980, 1981, 1982, 1984, 1986, 1989, 1990, 1992 y 1993).

4.6.1 Reforma Publicada En El Diario Oficial De la Federación El 31 De Diciembre De 1974.

Esta reforma tuvo dos motivos importantes el primero extender los beneficios de la seguridad social, particularmente servicios médicos, a integrantes del núcleo familiar del trabajador asegurado o pensionado, el segundo motivo por la situación inflacionaria que surgió en esos años la cual tuvo la necesidad de adecuar grupos de salarios y pensiones al valor de una moneda que se manifestaba muy inestable. Esta reforma destaca la creación de un aguinaldo anual a favor de los pensionados por incapacidad, así como a favor de las viudas, huérfanos y ascendientes pensionados en el ramo de riesgos de trabajo, el importe se fijó en la misma suma que el aguinaldo laboral: quince días.

4.6.2. Reforma Publicada En El Diario Oficial De La Federación Del 19 De Diciembre De 1980.

La exposición de motivos hace referencia a las razones que motivaron la reforma del artículo 168 de la LSS. Se indicó que la condición económica del IMSS permitía el aumento de las pensiones sin que ello incidiera en los aportes de los patrones, de los trabajadores y el gobierno federal.

4.6.3 Reforma Publicada En El Diario Oficial De La Federación Del 28 De Diciembre De 1984.

La exposición de motivos hace referencia a las medidas para facilitar a los pensionados por invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada el regreso a actividades remuneradas y vinculadas al régimen obligatorio.

4.6.4 Reforma Publicada En El Diario Oficial De La Federación Del 04 De Enero De 1989.

Los fundamentos que motivan la presentación de las iniciativas para modificar la LSS, se hace notar una reivindicación a que tienen derecho los pensionados para incrementarse sus pensiones, ya que su monto actual ha perdido eficacia como instrumento sustitutivo del salario, perdido por la realización de alguno de los riesgos protegidos por la ley.

En el artículo 168 se estableció que las pensiones de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada y las asignaciones familiares y ayudas asistenciales no podrían ser inferiores al noventa por ciento del salario mínimo vigente en el distrito federal y que dicho monto serviría igualmente para fijar la cuantía del aguinaldo anual en que en el mismo artículo 168 se fijó como mínimo treinta días.

La reforma tuvo por objeto, en lo sustancial, procurar la actualización de las pensiones en los mismos términos de los salarios mínimos vigentes en el distrito federal, lo que implicó la modificación de los artículos 76 y 173.

4.6.5. Reforma Publicada En El Diario Oficial De La Federación Del Día 27 De Diciembre De 1990.

En este decreto se propone el incremento de la pensión mínima y el aguinaldo, dichos aumentos también trajeron consigo el aumento de las cuotas.

También se previó en el derecho a la necesidad de adecuar las primas correspondientes al seguro de riesgos de trabajo, con el objeto de separarlas de las primas del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

4.6.6. Decreto Publicado En El Diario Oficial De La Federación Del 29 De Junio De 1992.

Se acordó un aumento en la cuantía mínima de las pensiones establecidas en el artículo 168 de la LSS del ochenta por ciento al noventa por ciento del salario mínimo general del distrito federal. Este aumento, dadas las dificultades económicas de la institución, se pagaría la mitad a partir del 1ro de junio de 1992 y la otra mitad a partir del 1ro de enero de 1993.

Igualmente se acordó un aumento del aguinaldo anual para los jubilados y pensionados que pasó de quince días a un mes, reformando a ese efecto el artículo 169.

Se señaló en la parte final que; “el gobierno federal ha implementado el Programa Nacional de Apoyos y Solidaridad con la población pensionada que bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentaran una

serie de medidas de carácter económico, cultural y de investigación para promover el beneficio y dignificación de la población pensionada y jubilada”.

4.6.7 Decreto Publicado En El Diario Oficial De La Federación Del 20 De Julio De 1993.

La exposición de motivos indica reformas de tipo fiscal, destinadas a una mejora en la captación de recursos y al aumento en las cuotas que corresponden a patrones y trabajadores en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Hay que recordar que en 1992 se había creado el Sistema de Ahorro para el Retiro, y que vino a transformar la condición solidaria de la seguridad social por un mecanismo de ahorro individual. Con referencia a la ley que estableció el seguro de retiro, se indica que se considero en esa reforma la conveniencia de incrementar la base de cotización de 10 a 25 salarios mínimos, porque se estima congruente que en los demás ramos de seguro excepto invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se cotice sobre la misma base, propiciando que los trabajadores con mayores ingresos continúen apoyando de manera solidaria los servicios de aquellos menos favorecidos.

4.7 LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997

El 09 de noviembre de 1995 el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León presento a la consideración del congreso de la unión una iniciativa de nueva ley del seguro social en la que se propone un cambio de fondo de la seguridad social en el que se actualiza su contenido valorativo a las circunstancias actuales. Dicha ley fue promulgada el 19 de diciembre del mismo año con la intención, prevista en el artículo 1ro transitorio de que entrara en vigor el día primero de enero de 1997, sin embargo con fecha de 21 de noviembre se publico un decreto que reformo dicho artículo transitorio para cambiar la

iniciación de la vigencia para el 1ro de julio de 1997. En dicha ley aparece la cuenta individual de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia, el monto constitutivo, la reserva para gastos médicos de pensionados, la fórmula para el cálculo de la prima de riesgos del seguro de riesgos de trabajo, entre otras.

Así mismo se hace referencia a que la nueva ley del seguro social establece un nuevo esquema de otorgar las prestaciones del seguro social, en el que intervienen empresas de giro exclusivo como lo son las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones de seguros autorizadas para operar planes básicos de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

4.7.1 La Reforma Del Año 2001

La reforma se publicó en el diario oficial de la federación del día 20 de diciembre de 2001. Comprende un número importante de modificaciones entre ellas la eliminación de la posibilidad de revisar el grado de incapacidad y las cuantías de las pensiones después de dos años de su otorgamiento, eliminando además la disposición que permitiría el reparto de la pensión de viudez entre diversas concubinas; reiteración del carácter potestativo del recurso de inconformidad disponiendo de manera precisa que las controversias entre el IMSS y los patrones deberán tramitarse entre el tribunal federal de justicia fiscal administrativa e incremento de las pensiones de cesantía en edad avanzada y vejez que no podían ser inferiores al salario mínimo del distrito federal.

4.7.2. La Reforma Del Año 2004

el congreso de la unión aprobó la iniciativa presentada por el presidente Vicente Fox, que modificó los artículos 277D y los párrafos primero y segundo del artículo 286k, adicionando un tercer párrafo a ese mismo artículo y tres

artículos transitorios. La reforma se publicó en el diario oficial de la federación del 11 de agosto de 2004.

En esencia se condicionó el manejo por el consejo técnico denominado fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales de carácter legal o contractual, a la previa aprobación por la SHCP. Y en el tercer párrafo del artículo 286k se prohibió al instituto destinar al fondo para el financiamiento de la cuenta especial del régimen de jubilaciones y pensiones los recursos provenientes de las cuotas a cargo de los patrones y trabajadores establecidos en la ley del seguro social. Tampoco podrá destinar recursos para dicho fin de las contribuciones, cuotas o aportaciones, que conforme a la ley del seguro social, son a cargo del gobierno federal; ni de las reservas a que se refiere el artículo 280 de esta ley o de los productos financieros que de ella se obtengan.

4.8 EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En el diario oficial de la federación del 24 de febrero de 1992 se publicaron las reformas a la ley del seguro social que introdujeron el SAR. Bajo la idea de la fórmula chilena en aquel tiempo “exitosa”.

En lo sustancial consistió en el establecimiento del pago a cargo de los empleadores de un dos por ciento sobre la nómina, tomando en cuenta el salario base de cotización del trabajador que habrían de depositarse por el patrón en una institución de crédito. Allí se abriría a nombre de cada trabajador una cuenta de depósito.

El banco de México asumió desde el principio el compromiso de dictar las disposiciones de carácter general necesarias. Los trabajadores quedaban comprometidos a proporcionar a su nuevo empleador el número de cuenta en caso de cambio de empleo ya que se estableció que: el trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

La fórmula para hacer llegar esos mismos fondos al estado se estableció en el artículo 183 inciso I de la LSS de 1973 que ordenaba que en las instituciones de crédito operadoras de las cuentas individuales depositaran las cuotas, a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el banco de México le lleve al instituto mexicano del seguro social. El propio banco de México actuando a cuenta del mencionado instituto deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del gobierno federal.

En beneficio de los titulares de estas cuentas, se estableció que los fondos generarían una tasa de interés no inferior al 2 por ciento anual pagaderos mensualmente, mediante su reinversión en las respectivas cuentas, calculando dichos intereses sobre el saldo promedio mensual de los propios créditos (artículo 183 inciso I de la LSS de 1973). Se indicó que la tasa citada sería determinada por la SHCP cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal en su defecto, por emisiones de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

En la parte final del artículo 183-j se dijo que: las instituciones o entidades podrían cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima que por manejo de cuenta que determine la CONSAR, oyendo la opinión del banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el tercer párrafo del artículo 183-I.

La conclusión fue y es que esos fondos, que permitían al IMSS generar nuevas inversiones en instalaciones médicas y atender el crecimiento de los servicios, dejaron de estar a disposición del instituto que, desde entonces, vive un empobrecimiento acelerado que hace pensar en privatizaciones que compensen las carencias cada vez más notables del IMSS.

5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

5.1. PLANTEAMIENTO DE LA HIPOTESIS

“LA ELECCIÓN DE LOS TRABAJADORES PRÓXIMOS A JUBILARSE ENTRE LAS LEYES DE 1973 Y 1997 DEL SEGURO SOCIAL DETERMINA LA MANERA EN QUE VIVIRÁN EN EL RETIRO”

5.2.- Variable independiente: la elección de los trabajadores próximos a jubilarse entre las leyes de 1973 y 1997 del seguro social.

5.3.- Variable dependiente: determina la manera en que vivirán en el retiro.

6 SELECCIÓN DE TÉCNICAS DE INVESTIGACION DOCUMENTAL

Su objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos, utiliza técnicas muy precisas, de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información. Es la parte esencial de un proceso de investigación científica, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades usando para ello diferentes tipos de documentos. Indaga, interpreta, presenta datos e informaciones sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, una metódica de análisis; teniendo como finalidad obtener resultados que pudiesen ser base para el desarrollo de la creación científica.

6.1. SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

6.1.1 Generalidades.

Señala la ley, en los artículos 152 y 153 de la Nueva Ley del Seguro Social que las prestaciones protegidas por este capítulo requieren el cumplimiento de periodos de espera medidos en semanas de cotización “reconocidas por el instituto”. En realidad no son únicamente las semanas de cotización las que deben ser reconocidas sino también la edad de los asegurados para permitirles el seguro de cesantía en edad avanzada o el seguro de vejez.

Anteriormente se exigían 500 semanas de cotización en la Ley del seguro social de 1973 para merecer estas pensiones, pero evidentemente que lo que parecía razonable al fundarse el IMSS, a lo largo del tiempo resulto absurdo. En cierto modo, también ocurre lo mismo a la edad. Hoy una persona de sesenta años puede ser absolutamente activa y también a los 65 años condición exigida al seguro de vejez.

Lo fundamental de este capítulo es que se deben considerar semanas cotizadas las que estén amparadas por certificados de incapacidad medica para el trabajo “expedidos o reconocidos por el instituto” (artículo 153 de la NLSS) aunque con la limitación de que ese reconocimiento solo valga para el otorgamiento de la pensión. Cabe preguntarse para que otros fines pudieran ser considerados.

6.1.2 Ramo De Cesantía En Edad Avanzada

Es cierto que la edad de 60 años es una edad avanzada pero realmente no tanto. Sin embargo es una limitación que tiene cierto valor ya que la expectativa de vida en los años actuales suele referirse a los 75 años, lo que hace suponer que a los 60 años ya se ha avanzado lo suficiente en la marcha hacia el recibimiento de una pensión.

La condición sin embargo, tiene un agregado: que el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los 60 años de edad.

Es una práctica frecuente que quienes están en esa condición logren su baja en el IMSS en una especie de confabulación entre el trabajador y el patrón pero que sigan laborando bajo un régimen diferente como puede ser el muy relativo de una inventada relación profesional. Que por no implicar obligaciones laborales al menos aparentemente, permite al trabajador conseguir la pensión, previo aviso de baja expedido por el patrón y además su remuneración laboral deducible de gastos para el empleador, mediante el recurso de un recibo que puede amparar unos supuestos honorarios profesionales, obviamente deducibles para el empleador a efectos fiscales.

Es evidente que las condiciones de edad resultan obsoletas y justificantes de una reforma legal que adapte las condiciones de retiro a una edad superior.

En sus orígenes la LSS de 1973 exigía 500 semanas de cotización semanales (artículo 71) y las edades de 60 o 65 años cuando la expectativa de vida de los mexicanos no pasaba de 55 años. Ambas condiciones resultan hoy insuficientes dado que esa expectativa ha crecido de manera notable. Sin embargo, se mantienen las mismas edades y lo que se modifica son las cotizaciones necesarias que hoy en la NLSS de 1997 hacen a 1250 semanales.

La ley establece condiciones para el caso de que el asegurado deje de pertenecer a alguna empresa y no haya cotizado lo suficiente para obtener la pensión, a pesar de tener 60 años o más. En esa hipótesis podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando en el régimen voluntario hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

En esa hipótesis, si el asegurado hubiese cumplido un mínimo de 600 semanas de cotización “tendría derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad”.

El pensionado por edad avanzada tiene derecho a la pensión; a la asistencia médica; asignaciones familiares y ayuda asistencial.

Para tener derecho a la pensión además de solicitar su pago, el asegurado tendrá que acreditar haber quedado privado del trabajo en el caso de que se hubiere omitido por su patrón dar el aviso de baja.

En el marco del sistema de ahorro para el retiro, los asegurados que cumplan los requisitos podrán contratar con una compañía de seguros elegida por el mismo el pago de una renta vitalicia. A esos efectos se establecen que la misma se actualizara en el mes de febrero de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor. En todo caso tendrá derecho en el momento en que lo estime oportuno, a contratar la renta vitalicia.

También podrá optar por mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a esta, retiros programados. En todo caso esas opciones se realizarán de acuerdo a las normas de carácter general que dicte la CONSAR.

Existe la posibilidad de que un asegurado se pensione sin haber cumplido los requisitos de edad y de cotizaciones si la pensión que pudiere corresponderle en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% “de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios” (artículo 158 de la NLSS de 1997, 1er párrafo). Así mismo, bajo iguales condiciones, un pensionado podrá retirar el excedente de los recursos acumulados en una o varias exhibiciones. Esta disposición también es aplicable al ramo de vejez.

En el artículo 159 de la NLSS de 1997, se hacen las definiciones de los siguientes conceptos:

- I. **Cuenta individual:** aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y aportaciones voluntarias.
- II. **Individualizar:** el proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el estado, así como los rendimientos financieros que se generen.
- III. **Pensión:** la renta vitalicia o el retiro programado.
- IV. **Renta vitalicia:** el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se

obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

- V. **Retiros programados:** la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomara en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

- VI. **Seguro de sobrevivencia:** aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignara después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

- VII. **Monto constitutivo:** es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.

- VIII. **Suma asegurada:** es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

6.1.3. Vejez

Para la pensión de vejez son aplicables las mismas reglas anteriores salvo, obviamente la exigencia de la edad: 65 años y de las 1250 semanas de cotización.

Se conceden a los pensionados por vejez los mismos derechos de pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y ayuda asistencial y juegan los mismos mecanismos de retiro de los fondos en caso de no reunir las cotizaciones señaladas y a recibir en caso de que cuente por lo menos con 750 semanas de cotización, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Las posibilidades de retiro de los fondos en una sola exhibición o en forma programada se establecen en los mismos términos dando la intervención ya indicada a compañías de seguros, AFORES y la CONSAR.

6.1.4. Del Régimen Financiero

El artículo 167 de la NLSS de 1997, de apariencia técnica, convierte al IMSS en cobrador, sin comisión, de las aportaciones al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Una vez cobradas esas cuotas deberán depositarse por el IMSS en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador en los términos previstos en la ley de la CONSAR.

Con ese sistema, el IMSS pierde lo más importante de sus recursos que pasan a poder de las AFORES y en la parte terminal a las compañías de seguros que obviamente al fallecer los asegurados y sus derechohabientes, conservan para si los capitales constitutivos. En medio las SIEFORES, administradoras de los fondos, por obligación legal, tienen que invertirlos preferentemente en papel del estado.

De esa manera el estado, la banca transformada en AFORES y SIEFORES y las compañías de seguros, gozan de un capital que, además, genera altas comisiones por su manejo obviamente en perjuicio de los asegurados.

La contribución de los patrones en el ramo de retiro es del 2% del salario base de cotización del trabajador. En el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, los patrones deben contribuir con el 3% y los trabajadores, con el 1.25% del salario base de cotización.

A esas cuotas se agrega la denominada “cuota social” del gobierno federal. La cual sufrió modificaciones que entraron en vigor a partir de junio de 2009 por decreto publicado en el DOF el 26 de mayo de 2009.

En el artículo 169 de la NLSS de 1997 se dispone que “los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de este con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables”. Se agrega que son inembargables y que no podrán otorgarse como garantía, además menciona que lo expuesto anteriormente en el artículo no será aplicable para los recursos depositados en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

6.1.5. De La Pensión Garantizada

Artículo 170 de la NLSS de 1997. Es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el distrito federal, cantidad que se actualizara anualmente, en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión

A partir de la creación del SAR, el estado asumía responsabilidades novedosas para hacer viable la aceptación pública de un sistema privatizador de las pensiones y su propia capacidad de crédito. No hay que olvidar que en el plan nacional de desarrollo aprobado durante el régimen de Ernesto Zedillo Ponce de León se dice que el estado debe preferir autofinanciarse con los

fondos de pensiones que con créditos externos. Ya lo había hecho antes el presidente Salinas de Gortari al inventar en 1992 el SAR.

El destino de esta pensión son los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez pero en la hipótesis de que el asegurado, cumplidos los requisitos correspondientes no tenga los fondos suficientes “para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios”.

En ese caso la aportación del gobierno federal será complementaria de los recursos acumulados por el asegurado para garantizar las pensiones de viudez (noventa por ciento de la pensión que estuviere recibiendo el asegurado); de los huérfanos de padre o madre (20%) o de los huérfanos de padre y madre (30%) y de ascendientes (20%), siempre que dependieran económicamente del asegurado fallecido.

La pensión asegurada la cubrirá el gobierno federal a través del IMSS. Pero será el propio instituto el que habrá de hacer el pago de las pensiones a favor de los beneficiarios, previa entrega por las afores al IMSS de los recursos que obraran en su poder.

En el caso de que el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, se suspenderá la pensión.

Curiosamente, la ley no establece como condición que el beneficiario este sin empleo como puede verse del artículo 171 de la NLSS de 1997, por lo que resulta un tanto confuso que se invoque, como condición para la suspensión de la pensión, que el beneficiario se reintegre a un trabajo sujeto al régimen obligatorio. En cambio se reconoce el derecho de los beneficiarios aun en el caso de que gocen de otra pensión de cualquier naturaleza (artículo 173 de la NLSS de 1997).

6.2. INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

Uno de los ramos de seguro de mayor trascendencia del IMSS, por la cantidad de recursos que maneja y el impacto social que tiene, es el relativo a invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), que comprende lo referente a las pensiones en estos rubros. No obstante que en la actualidad este ramo beneficia a más de 1,200,000 mexicanos, es necesario reconocer, como ya se ha señalado, que el 90% de ellos solo reciben la cuantía mínima, presenta esquemas de inequidad; además de que el ramo tiene un severo y evidente problema de inviabilidad financiera.

Esta problemática hace imprescindible un cambio en el sistema de pensiones que, conservando los principios de solidaridad y redistribución del ingreso y fortaleciendo la participación del estado, garantice pensiones con la debida sustentabilidad financiera, haciéndolas inmunes a los efectos de la inflación, y al mismo tiempo, utilizando los recursos previsionales como el ahorro interno disponible, para la creciente generación de empleos.

Cabe resaltar que la propuesta de reforma a este seguro que a continuación se describe, recoge los planteamientos que hicieron llegar obreros y empresarios para el fortalecimiento y modernización de la seguridad social. En estos se considero la conveniencia de un nuevo sistema de pensiones más equitativo y transparente, con un claro sentido social a través de la constitución de una cuenta individual para el retiro de cada uno de los trabajadores. Los recursos de cada cuenta serian propiedad del trabajador, garantizando la generación de rendimientos atractivos para ellos, así como el que respeten los derechos adquiridos. De esta manera se podrán hacer plenamente compatibles los objetivos de mayor justicia en las pensiones con la formación de ahorro interno tan necesario para el país.

Se propone que el seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte sea dividida en dos seguros, de conformidad con la

naturaleza propia de los riesgos o situaciones a cubrir. Esto implica también, modificar la forma de otorgar prestaciones a fin de hacerlas congruentes entre los dos seguros, así como con las del seguro de riesgos de trabajo, al que nos referiremos posteriormente. Los dos seguros que se crean son; invalidez y vida (IV); y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV). Así mismo se establece una reserva específica para financiar los gastos médicos de todos los pensionados.

El seguro de invalidez y vida establecido en la presente iniciativa de ley, cubrirá dos riesgos a los que está expuesta una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que le impidan al trabajador desempeñar su labor de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad, y por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de muerte del asegurado.

Por su parte el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, es típicamente previsional; mas que proteger una contingencia, busca prever ante el futuro a efecto de que un trabajador al cumplir un proceso natural de su existencia, como es la vejez, tenga la certeza de vivir de manera digna y decorosa. De la misma forma, este seguro considera las previsiones necesarias para dar protección al trabajador en caso de que quede cesante a partir de los 60 años.

A diferencia del anterior, el seguro de invalidez y vida se refiere a la protección del trabajador ante la presencia de situaciones contingentes durante su trayectoria laboral activa como son la pérdida de facultades para trabajar o la muerte, es por ello, que su estructura de beneficios se modifica. El trabajador, en caso de quedar inválido tendrá derecho, a partir de ese momento, a una pensión vitalicia para él y en caso de su fallecimiento a sus familiares y beneficiarios. La misma forma como se cubrirá esta pensión vitalicia será de la siguiente manera: el IMSS aportara la suma de recursos que sea necesaria para que sumados estos a los existentes en la cuenta individual, el trabajador alcance la pensión establecida en esta iniciativa de ley; esta suma

deberá ser también suficiente para financiar las pensiones de los beneficiarios al fallecimiento del trabajador.

Por su parte la normatividad que se propone para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, busca otorgar pensiones más dignas; contar con un sistema transparente en el que el trabajador, al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para el retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por el mismo, así como las que en su favor hizo su patrón y el gobierno; evitar que la inflación afecte el monto real de su pensión; que esta sea reflejo de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral; que existan mayores elementos redistributivos de tal manera que se beneficie mas a quienes menos tienen. La nueva estructuración de este seguro, tal como se propone, contribuye a estimular permanentemente el ahorro personal y familiar.

Se propone que cada trabajador tenga su propia cuenta individual para el retiro, la cual será de su propiedad, integrándose con las aportaciones que actualmente hacen los trabajadores, los patronos y el gobierno para cesantía en edad avanzada y vejez, así como la correspondiente el SAR; es decir, se suma 4.5% de aportación tripartita, con el 2% patronal de la subcuenta del retiro del SAR. Adicionalmente, el gobierno de la republica, con el propósito de preservar los elementos redistributivos y contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, aportara una cuota social a cada cuenta individual por día cotizado. Esta cuota equivaldrá inicialmente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el distrito federal, en el momento en que entrara en vigor la presente iniciativa, cantidad que se actualizaría periódicamente con el índice nacional de precios al consumidor. Esta aportación adicional del gobierno, cuyo monto es idéntico para cada uno de los fondos individuales de los trabajadores, beneficia más a los de menores ingresos, constituyéndose en un fuerte elemento de solidaridad que contribuye a que los trabajadores alcancen pensiones más elevadas.

Además, el gobierno federal fortalece su función de garante de bienestar y seguridad para los trabajadores, a través de una pensión mínima garantizada. Para aquellos trabajadores que, después de cotizar 1,250 semanas en el nuevo sistema, no alcancen con su fondo individual de retiro a cubrir una pensión mínima, el gobierno aportara la diferencia para cubrirla por el tiempo que sea necesario. La pensión garantizada por el estado será de un monto equivalente a un salario mínimo general del distrito federal. Esta medida es de la mayor relevancia para los trabajadores de los niveles salariales más bajos.

Si bien las 1,250 semanas representan un incremento en el tiempo de espera con respecto al actual, su ampliación responde a lo siguiente: el promedio de duración de vida laboral activa de un trabajador se ha venido incrementando ya es superior a los 35 años, no obstante las anteriores modificaciones a la ley han reducido los tiempos de espera, lo cual, además de costoso, resulta injusto. Lo anterior se presta también a una conducta evasora de modo que un número creciente de asegurados cotiza un periodo mínimo obteniendo los mismos beneficios que los que cotizan por más tiempo, lo que representa una inequidad.

Cabe señalar, por ejemplo que el 15 % de las pensiones que el instituto otorgo durante 1994 fueron a trabajadores que cotizaron exactamente 500 semanas, lo cual revela que el sistema actual induce a una evasión que perjudica a todo muy especialmente a quienes aportaron en apego a la legalidad toda su carrera laboral. Este es un caso muy claro de lo que podríamos denominar como “solidaridad regresiva”. Por otra parte existen innumerables casos de trabajadores que cotizaron ampliamente el requisito de tiempo de espera y no llegaron con un trabajo asalariado a la edad de 60 o 65 años; en estos supuestos los trabajadores no reciben una pensión y en cambio pierden todo lo cotizado, aun con el sistema de conservación de derechos establecido.

En el sistema que se propone en la presente iniciativa, aquellos trabajadores que no alcancen a cotizar las mismas 1250 semanas señaladas

nunca pierden los recursos de sus cuentas, teniendo derecho a acceder a ellas al momento del retiro o en los supuestos que establece la iniciativa. Con esto, se garantizan los derechos de propiedad y se evita caer en una injusticia con la del sistema vigente del IVCM, donde aquellos trabajadores que como ya se especifico que no alcancen pensión pierden todas sus aportaciones. Es importante destacar que como propuesta de esta iniciativa, aquellos que no alcancen a cubrir las 1250 semanas de cotización, pero si sobrepasan las 750 semanas, tendrán derecho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su fallecimiento la atención medica que brinda el seguro en enfermedades y maternidad sin necesidad de hacer alguna contribución adicional.

La pensión mínima garantizada que considera la presente iniciativa equivale a un salario mínimo general del distrito federal, correspondiente a la fecha en que entre en vigor la reforma. La cuantía de la pensión garantizada se actualizará periódicamente de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor, lo cual da la certidumbre de que el monto que aprueba esa soberanía no perderá su poder adquisitivo.

Este sistema de pensiones entraña mayor justicia que el vigente, ya que las aportaciones derivadas del esfuerzo personal nunca se pierden; la pensión que se alcanza reconoce claramente la trayectoria laboral, se abre para el trabajador la oportunidad de tener ganancias reales en su cuenta individual con lo cual se incrementa el monto de su pensión; además es de destacarse la mayor participación del gobierno federal en beneficio de los asegurados de más bajos ingresos.

Para garantizar el mejor y más eficiente manejo de las cuentas individuales para el retiro y hacer posible que estas alcancen montos aun mayores, los recursos serán operados por administradoras de fondos para el retiro (afore), las cuales serán de giro exclusivo. En la presente iniciativa se establece que para la constitución y operación de dichas administradoras, se deberá cumplir cabalmente con los requisitos y normas que en su momento establezca la CONSAR, con base en la legislación correspondiente. El

trabajador tendrá el derecho de elegir libremente la afore que operara su cuenta individual para el retiro.

Es de subrayarse que el estado, a través del IMSS, fiscalizara el cumplimiento del pago de las aportaciones a cada cuenta, en tanto que las autoridades financieras supervisaran estrictamente la solvencia de las sociedades de inversión, garantizándose a si el buen manejo de los fondos, en los términos de las leyes respectivas.

El sistema propuesto prevé que los trabajadores puedan hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual en una subcuenta especifica, con el propósito de incrementar su pensión al momento de retirarse y de esta forma estimular el ahorro. Tales aportaciones serán deducibles de impuestos, en los términos de las leyes fiscales respectivas.

En la iniciativa se establece que cuando el trabajador cumpla la edad y condiciones necesarias para disfrutar de una pensión, podrá destinar los recursos de su cuenta individual a la contratación con una aseguradora, de una renta vitalicia a su favor y de sus beneficiarios lo que les garantizara un cierto nivel de ingresos constantes. Otra opción consiste en la de ajustarse a un plan de retiros programados, con el cual se dividirían los recursos depositados en su cuenta individual entre el número de años que en promedio estén calculados, por la autoridad correspondiente, respecto a la esperanza de vida, así como los tiempos a que se tengan derecho para el disfrute de la pensión por parte de los beneficiarios. Si un trabajador con el monto de su cuenta individual no alcanza a financiar una pensión igual o superior a la de la pensión garantizada entonces se deberá acoger al sistema de retiros programados en el que se aplica la garantía del estado para el disfrute de una pensión mínima. Es necesario recapitular que la cuota del 8.5 % de los salarios cotizables que actualmente se aportan a IVCM, de manera tripartita, se dividirá entre tres 2.5% para el seguro de invalidez y vida, 4.5% para el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y 1.5% para la reservas especial de gastos médicos a pensionados, distribuyéndose en el mismo porcentaje de contribuciones tripartitas que

actualmente se considera. Por su parte, el dos por ciento patronal de la subcuenta de retiro del SAR se incorporara al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Es decir esta propuesta no implica modificación alguna en las contribuciones de obreros y patronos sino una mejor asignación de acuerdo a la naturaleza de las prestaciones que financian.

Para garantizar los derechos de los pensionados y cotizantes actuales la iniciativa propone un esquema con el compromiso de que ningún trabajador pierde sus derechos adquiridos y que por el contrario todos están en posibilidades de ganar bajo el nuevo sistema. En lo que toca a los trabajadores ya pensionados por vejez o cesantía, que suman 460,000 continuarán recibiendo sus pensiones amparadas por la ley vigente, mismas que serán cubiertas, como hasta ahora por el instituto mexicano del seguro social, las que a partir de la entrada en vigor de la ley, cuya iniciativa se propone, quedarán financiadas con recursos provenientes del gobierno federal. De esa forma están garantizadas las pensiones de los trabajadores ya retirados, mismas que se actualizarán conforme a los incrementos del salario mínimo general del distrito federal y como está previsto en la ley vigente.

Con respecto a los trabajadores que aun se encuentran en activo, todos empezarán a cotizar en el nuevo sistema y al llegar a la edad de pensionarse (a partir de los 60 años por cesantía en edad avanzada o 65 por vejez), se les estimará la pensión a la que tienen derecho en el nuevo sistema y a la que habrían tenido derecho de haber seguido cotizando en el sistema vigente (IVCM mas SAR). El trabajador podrá optar por la que más le beneficie. De esta forma se consigue que todos los trabajadores que hoy se encuentran activos tengan cuando menos los beneficios del actual sistema, pudiendo mejorarlos con la reforma.

Con lo que respecta a los trabajadores que nunca han cotizado a IVCM, estos se registrarán completamente por el articulado que se propone a esa soberanía en caso de merecer su aprobación.

Es importante señalar que los recursos necesarios para financiar la pensión en el supuesto de que el trabajador opte por el sistema vigente, provendrán de lo acumulado por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en su cuenta individual siendo complementados, en lo que haga falta, con transferencias del gobierno federal, a partir de la entrada en vigor de esta iniciativa, en caso de aprobarse.

De esta forma al reconocer los derechos adquiridos cubrir las pensiones en curso de pago garantizar la pensión mínima e incrementar la aportación estatal vía la cuota social, el gobierno de la republica reafirma ante los trabajadores su compromiso con la seguridad social mexicana y enfatiza el carácter solidario y redistributivo de esta. Así, se fortalece la rectoría del estado mexicano en el nuevo sistema de pensiones.

Sin lugar a dudas esto representa un gran esfuerzo para el gobierno de la republica. Sin embargo el costo fiscal actuarial de largo plazo es mucho menor al que le representaría al gobierno y a la sociedad de no completarse las modificaciones. Esto, además, permite contar con un sistema de pensiones con una estructura más equitativa y transparente.

El costo anual de la reforma a IVCM se estima, con información disponible, que podría ser equivalente, durante los primeros 10 años a 0.4% el PIB; en los años subsecuentes se incrementaría gradualmente hasta llegar a un máximo de 0.8% del PIB; estabilizándose en el largo plazo en 0.2% del mismo producto. Estas cantidades son inferiores a las erogaciones que se tendrían que hacer año con año de no efectuar los cambios propuestos.

Por otra parte se proponen algunas medidas para garantizar la visibilidad de largo plazo del sistema, en beneficio de los cotizantes. Se tiene considerado incrementar la edad mínima de retiro en un mes por año durante 24 años a partir del año 2006, de tal forma que no se afecte a los trabajadores que están próximos a pensionarse en los siguientes 10 años. El requisito de edad para tener derecho a pensión por cesantía en edad avanzada y vejez a

permanecido constante desde la ley de 1943, debiéndose modificar en concordancia con el mayor tiempo de vida laboral activa del trabajador, así como del incremento de la esperanza de vida de los mexicanos.

El sistema propuesto es más eficiente y preserva los principios sociales de la seguridad social; utiliza las ventajas de los mercados financieros para mejorar las pensiones de los trabajadores, y le da viabilidad al seguro, así como mejores oportunidades a toda la población.

De esta manera los mexicanos contaremos con un porvenir más promisorio, que nos permita otorgar pensiones más dignas para las actuales y futuras generaciones, a la vez que se podrá contar con una importante fuente de financiamiento para el desarrollo integral que requiere nuestro país.

6.3. CUENTAS INDIVIDUALES (AFORES)

6.3.1 El Origen Del Sistema En La Ley Del Sistema De Ahorro Para El Retiro

El sistema de ahorro para el retiro (SAR) apareció en México en el año de 1992. El decreto respectivo, de fecha 22 de febrero, publicado en el diario oficial de la federación dos días después, entro en vigor el primero de mayo. En la versión original del SAR, los patrones quedaban obligados a entregar el 2% de sus nominas a las instituciones de crédito supuestamente elegidas por sus trabajadores en forma individual. Los bancos disponían de esos fondos durante cuatro días hábiles bancarios sin pago de intereses. Posteriormente los ponían a disposición del banco de México que en cuenta abierta a nombre del IMSS recibía los fondos. De inmediato los entregaba al gobierno federal el que se comprometía a actualizar mensualmente los dineros de los trabajadores y a pagarles un 2% anual a titulo de intereses.

Por supuesto que las instituciones bancarias “elegidas” deducirían de los intereses las comisiones por apertura y manejo de las cuentas.

El SAR quedaba bajo el control de una comisión fiscalizada por la SHCP, con intervención del banco de México y una muy escasa presencia del IMSS. Los pactos obrero-patronales de aquellos tiempos permitieron a los patrones incrementar los salarios con cuotas por debajo de la línea de inflación con lo que el 2% no afectaba a sus economías: bastaba cargarlo a los precios de venta. Por otra parte el supuesto ahorro de los trabajadores no correspondía ni corresponde a la seguridad social. De esa manera, el sistema puesto en vigor por Carlos Salinas de Gortari casi paso desapercibido. Hubo, por supuesto reacciones. Los bancos alegaron que el manejo de las cuentas era excesivamente gravoso y no se compensaba con las comisiones sobre todo cuando algún trabajador cambiaba la cuenta de banco.

El tema asumió una importancia especial: un intento de justificación muy sospechoso, cuando durante la presidencia de Ernesto Zedillo se aprobó el plan nacional de desarrollo 1995-2000. En su capítulo numero 5 relativo al crecimiento económico aparecieron dos rubros, el 5.5.3 relativo al ahorro y seguridad social y el 5.5.4 relativo al ahorro público para el crecimiento.

En el capítulo 5.5.3 se argumentó que muchos cotizantes de la seguridad social, al no cumplir las exigencias para las pensiones y perder el empleo, perdían también las aportaciones, lo que provocaba evasión y afectaba al ahorro de las familias. La solución del problema estaría en la individualización de las cuentas y en el mecanismo de un rendimiento atractivo.

Pero la verdadera causa de la inquietud era el ahorro para el crecimiento. No se trataba por supuesto de mejorar la condición de los asegurados sino que el estado consiguiera un financiamiento con mayores costos y, de paso, con un beneficio evidente para la banca.

Se invoco como pretexto el desequilibrio financiero en el sistema de la seguridad pero también la reestructuración de la carretera de la banca. Ello provoco que la dirección general del IMSS preparara el llamado “plan águila”. En el diagnostico se establecieron verdades que lo reflejaban, ciertamente, era el mal manejo histórico de las finanzas del instituto. Uno de los temas absolutamente real fue que los sistemas de pensiones habían servido para el financiamiento del seguro de enfermedades y maternidad lo que provocaba que en lugar de cubrir las pensiones con los productos de la capitalización, se hubiera seguido el muy peligroso sistema de reparto, pagado a los acreedores sociales con los ingresos de cada día. Pero también se menciona la falta de financiamiento de las guarderías y de las prestaciones sociales. Por supuesto que además se escucharon voces en contra del costo del CCT.

Ese análisis de las dificultades económicas del IMSS dejaba a un lado las causas verdaderas: el empobrecimiento de los salarios decretado desde las alturas y el feroz desempleo aunado a que, con el aumento de la población, también aumentaban los servicios que debía prestar el instituto.

La solución sería la creación de las afores, servidas por un sistema de inversión especializada para los fondos del retiro (SIEFORES), bajo el riguroso control de la SHCP ejercido por la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro (CONSAR). Deben formarse como sociedades anónimas de capital variable con la obligación de utilizar en su denominación o a continuación de esta la expresión administradora de fondos para el retiro o su abreviatura AFORE.

La nueva ley aceptaba la posibilidad de que los asegurados pudieran mantenerse en el sistema antiguo lo que se constituía en carga económica para el estado. Se fijo un plazo de cuatro años para que los fondos se mantuvieran en su caso en el banco de México para pasar, posteriormente a las AFORES.

La nueva ley del SAR se publicó en el diario oficial de la federación del 23 de mayo de 1996 pero fue reformada por los decretos que entraron en vigor los días 11 y 25 de diciembre del 2002. El nuevo mecanismo provocó reformas a la ley de instituciones de crédito a la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito; a la ley del mercado de valores; a la ley de sociedades de inversión; a la ley general de instituciones de sociedades mutualistas de seguros; a la ley de los sistemas de ahorro para el retiro y a la ley de la comisión nacional bancaria y de valores.

El nuevo sistema provocó el nacimiento de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF) a la que los usuarios deberán acudir como primera instancia previa al ejercicio de cualquier acción en contra de las AFORES, SIEFORES “u otro participante del SAR”.

Una nueva reforma a la ley del SAR se produjo mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de diciembre de 2002 que, a su vez fue modificado a partir del 25 de diciembre del mismo año para generar el derecho de los asegurados que optaren por mantenerse en el sistema de la LSS de 1973, a retirar en una sola exhibición “los recursos y rendimientos de las subcuentas de retiro y de vivienda, acumuladas en su cuenta individual del original SAR, así como los del ramo de retiro de nuevo SAR” lo que también podrían hacer los beneficiarios.

Una reforma a la LSS que debió entrar en vigor el primero de enero de 1997 (diario oficial de la federación de 21 de diciembre de 1995) pero que por decreto publicado en el diario oficial de la federación de 21 de noviembre de 1996 aplazó su vigencia hasta el primero de julio de 1997, probablemente porque el gobierno no se sintió en condiciones de cubrir las responsabilidades asumidas respecto de los asegurados que optaran por el sistema de la LSS de 1973, ha sufrido a su vez una reforma del año 2001 (diario oficial de la federación del 20 de diciembre) que están en vigor. En esa reforma se regulan las cuentas individuales de los asegurados y las funciones de las SIEFORES.

6.3.2. Comisión Nacional Del Sistema De Ahorro Para El Retiro (CONSAR) Y La Ley Para La Coordinación De Los Sistemas De Ahorro Para El Retiro.

En la LSS es breve la referencia a la CONSAR que está sometida a su propia ley. En el artículo 175 de la NLSS de 1997 que establece, en su primer párrafo, que la individualización y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las AFORES, el segundo párrafo indica que para su constitución y funcionamiento necesitaran autorización de la CONSAR.

Ese mismo segundo párrafo somete a las AFORES a las disposiciones de la Ley para la Coordinación de los sistemas de Ahorro para el Retiro, la que deberá determinar los requisitos de constitución. Asimismo se indica en un curioso párrafo no muy entendible de dicha Ley incluirá “las disposiciones relativas a impedir el conflicto de interés sobre el manejo de los fondos respecto de la participación de las asociaciones gremiales del sector productivo y de las entidades financieras”. Con ello parece referirse a que en la integración de la junta de Gobierno y del Consejo Consultivo y de vigilancia participan representantes de los sectores obrero y patronal y del Banco de México que en algún momento pudieran tener intereses discrepantes de las funciones que deben desempeñar.

La LSAR vigente se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 1996 y ha sido reformada por decretos del Congreso de la Unión de los días 11 y 25 de diciembre de 2002. Previamente existió una ley para la coordinación del SAR (1992) que fue sustituida por la de mayo de 1996.

La CONSAR constituye un órgano desconcentrado de la SHCP al que se le otorgan, facultades de regulación, la CONSAR está gobernada por una junta integrada por 15 miembros que preside el secretario de hacienda y crédito público y que integran, además, el presidente de la propia CONSAR, dos vicepresidentes y once vocales. El secretario del trabajo y previsión social, el

governador del banco de México; un subsecretario de la secretaría de hacienda y crédito público, los directores generales del IMSS, del INFONAVIT y del ISSSTE; el presidente de la comisión nacional bancaria y de valores; el presidente de la comisión nacional de seguros y fianzas y tres vocales designados por el titular de la secretaría de hacienda y crédito público que formen parte de otro órgano de gobierno de la CONSAR, de lo que Ruiz Moreno concluye que con ello se hace referencia al comité consultivo y de vigilancia, lo que implica a dos representantes del sector obrero y uno del sector empresarial.

En esta escasa participación de los verdaderos protagonistas de la seguridad social hace evidente que toda la estructura de la CONSAR y, en realidad el sistema que ha sustituido a los fondos de pensiones del IMSS, obedece al propósito de favorecer el financiamiento del estado y los intereses de la banca nacional.

El comité consultivo y de vigilancia se integra con 19 miembros, doce de ellos representantes por partes iguales de los sectores obrero y empresarial y el resto formado con el presidente de la propia CONSAR y representantes de la secretaría de hacienda y crédito público, STPS, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT y Banco de México. Además cada miembro contara con un suplente. Se determina que sus funciones son honoríficas con lo que se pretende que no se produzcan conflictos de intereses.

Forma también parte de la CONSAR el comité de pensiones cuya función principal es conocer las políticas de administración de las cuentas individuales por las afores; la inversión de los recursos de los trabajadores y el importe de las comisiones que se les pueden cobrar. Además, está autorizada para dirigir recomendaciones a los consejos de administración de las afores. Es importante destacar que como organismo de control sobre las actividades de las afores y SIEFORES, se constituyó CONDUCEF que de conocer de primera instancia de cualquier reclamación que formulen los interesados.

Las cuentas individuales de los trabajadores acumulara los fondos de pensiones del IMSS, las aportaciones para vivienda del INFONAVIT y en su caso, por ahora de manera voluntaria, aportaciones al ISSSTE previéndose la posibilidad de que sin obligación alguna haya adhesiones al sistema, lo que podría nacer de un espíritu ahorrativo de quienes no están vinculados a los sistemas de seguridad social.

6.3.3 Elección De La AFORE Por El Trabajador

La NLSS establece en su artículo 176 que los trabajadores tienen derecho a elegir la afore que operara su cuenta individual. Esta es una disposición que desborda optimismo ya que esa elección implicaría que los interesados tuvieran una información que difícilmente esta a su alcance. Por ello mismo, en la LSAR se prevén los procedimientos y términos aplicables a los recursos a aquellos trabajadores que no ejerzan uso de su derecho de elegir. Con toda seguridad, la inmensa mayoría.

Actualmente muchos patrones escogen las AFORES de sus trabajadores, a pesar de que el patrón debe, al inicio de la relación laboral, exigir del trabajador su número de seguridad social, y, en su caso, el nombre de la afore que opere su cuenta individual. Con ello se trata de evitar algo que se produce constantemente: la apertura de diferentes cuentas, lo que deberá resolverse mediante el procedimiento de unificación o traspaso que establezca la CONSAR.

El trabajador está legitimado para solicitar, una vez en un año de calendario contado a partir de la última ocasión que se ejercite ese derecho (artículo 178) directamente de la afore en que se haya radicado su cuenta, el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra afore.

6.3.4 Informaciones A Los Trabajadores

El patrón debe de informar bimestralmente a los trabajadores sobre las aportaciones hechas a su favor. No obsta para ello que el patrón, por su mandato de algún CCT rinda esos mismos informes a la organización sindical o en su caso a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados (artículo 180 de la NLSS) hipótesis un tanto rara ya que la representación de los trabajadores necesariamente debe ser ejercida, precisamente, por los sindicatos.

Las afores tienen a su vez la obligación de informar a los trabajadores sobre el estado de su cuenta en la forma y términos que determine la LSAR. A su vez los trabajadores pueden exigir en cualquier momento esa información si bien la afore correspondiente les podrá cargar a su cuenta la comisión por rendir el informe.

Es importante precisar que en esta materia se produce la triangulación de que el patrón entregue al IMSS las cuotas bimestrales, previa deducción de los salarios de los trabajadores de la parte de la cuota respectiva y a su vez el IMSS las haga llegar a la afore correspondiente. En esa virtud la ley establece que los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones a las cuentas individuales de los trabajadores serán cubiertos al instituto por las administradoras de fondos para el retiro, por cada dispersión de recursos, en términos de lo que prevea en las disposiciones administrativas que deriven de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro (artículo 183 de la NLSS).

6.3.5 Quejas De Los Trabajadores

En caso de que, a juicio de un trabajador, el patrón haya dejado de cumplir con las obligaciones a su cargo, podrá intentar su reclamación ante el IMSS o ante la SHCP, ya sea directamente o a través de la CONSAR. Tanto el IMSS como la SHCP tendrán la facultad de practicar inspecciones domiciliarias

y en su caso determinar créditos y las bases de su liquidación y actualizar los adeudos y recargo.

En todo caso, el patrón será responsable de los daños, y perjuicios que se causen al trabajador o a sus beneficiarios, cuando por razones que le fueran imputables no se puedan otorgar las prestaciones correspondientes o se vean disminuidas en su cuantía. En esa hipótesis, el IMSS establecerá los capitales constitutivos respectivos.

En todo caso la CONSAR será el conducto para que los trabajadores o sus beneficiarios, los sindicatos (o cualquier otra organización representativa), (artículo 187 de la NLSS de 1997), presenten sus reclamaciones en contra de las afores o en contra de las entidades financieras autorizadas por la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro, de acuerdo a los procedimientos que se fija en la LSAR.

La denominación de entidades financieras resulta también confusa. No habría costado mucho trabajo hacer referencia específica a las SIEFORES y a las compañías de seguros que intervienen en la parte final del sistema de pensiones.

6.3.6 Objeto De Las SIEFORES

Las afores administran los recursos de los trabajadores, en tanto que las SIEFORES invierten los recursos de sus cuentas individuales. Para su constitución, organización funcionamiento, régimen de inversión, tipos de valores, publicidad, sistemas de comercialización y contabilidad deben de someterse a la ley de los sistemas de ahorro para el retiro. Deberán organizarse como sociedades anónimas, con arreglo a las deposiciones de la ley general de sociedades mercantiles y a las particulares de la ley de sociedades de inversión.

Corresponde a la CONSAR la inspección y vigilancia tanto de las AFORES como de las SIEFORES. Es importante señalar que las inversiones de las SIEFORES se fijen por la CONSAR la que ha determinado que deberían hacerlo, preferentemente, en valores del estado. Con ello se confirma que el sistema de pensiones actuales fundamentalmente un mecanismo de auxilio al estado en sus problemas financieros. No son pocos. Los porcentajes de inversión en otros valores los determina periódicamente la CONSAR, seguramente tomando en consideración la seguridad que puedan generar valores distintos, nacionales e internacionales.

7. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

Los trabajadores inscritos al seguro social antes del 1ro de julio de 1997, son los que tienen la opción de elegir las opciones que ofrecen las leyes en cuestión, los que se inscribieron después de la fecha mencionada, solo lo harán por las disposiciones contenidas en la ley del seguro social de 1997.

7.1 REQUISITOS DE LA LEY DE 1973.

Cesantía en edad avanzada (artículo 145 de la LSS de 1973): Se requiere haber cotizado un mínimo de 500 semanas, haber quedado privado de trabajos remunerados y tener por lo menos 60 años de edad para solicitar la pensión.

Vejez (artículo 138 de la LSS de 1973): se requiere haber cotizado un mínimo de 500 semanas y tener 65 años de edad para solicitar la pensión.

7.1.1 Caso práctico de vejez aplicando lo dispuesto en la LSS de 1973:

El artículo 167 de la ley de 1973 establece las bases para el cálculo de la pensión por vejez.

Art. 167.- Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la tabla que se encuentra en la siguiente página:

Grupo de salario en veces el salario mínimo general para el D. F.	Porcentaje de los Salarios	
	Cuantía básica	Incremento anual
	%	%
Hasta 1	80.00	0.563
de 1.01 a 1.25	77.11	0.814
de 1.26 a 1.50	58.18	1.178
de 1.51 a 1.75	49.23	1.430
de 1.76 a 2.00	42.67	1.615
de 2.01 a 2.25	37.65	1.756
de 2.26 a 2.50	33.68	1.868
de 2.51 a 2.75	30.48	1.958
de 2.76 a 3.00	27.83	1.083
de 3.01 a 3.25	25.60	2.096
de 3.26 a 3.50	23.70	2.149
de 3.51 a 3.75	22.07	2.195
de 3.76 a 4.00	20.65	2.235
de 4.01 a 4.25	19.39	2.271
de 4.26 a 4.50	18.32	2.302
de 4.51 a 4.75	17.30	2.330
de 4.76 a 5.00	16.41	2.355
de 5.01 a 5.25	15.61	2.377

de 5.26 a 5.50	14.88	2.398
de 5.51 a 5.75	14.22	2.416
de 5.76 a 6.00	13.62	2.433
de 6.01 a LIMITE SUPERIOR ESTABLECIDO	13.00	2.450

Para los efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos; se considera como salario diario el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización. Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas cincuenta semanas señaladas se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte.

El salario diario que resulte se expresará en veces al Salario Mínimo General para el Distrito Federal vigente en la fecha en que el asegurado se pensione, a fin de determinar el grupo de la tabla que antecede en que el propio asegurado se encuentre. Los porcentajes para calcular la cuantía básica, así como los incrementos anuales se aplicarán al salario promedio diario mencionado.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada cincuenta y dos semanas más de cotización.

El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

Datos Generales:

Edad	65
Años cotizados	30
Edad en que empezó a cotizar	35
SMGDF	57.46

1.- determinación del promedio de las últimas 250 semanas de cotización.

SALARIO BASE DE COTIZACION	SEMANAS
\$90.00	250-300
\$95.00	300-350
\$100.00	350-400
\$105.00	400-450
\$110.00	450-500
\$100.00	salario promedio

2.- expresar el salario en veces el salario mínimo del D.F. de acuerdo con la tabla contenida en el artículo 167 de la LSS.

Concepto	Calculo
salario promedio	\$100.00
(/)	
SMGDF	\$57.46
(=)	
VSMGDF	1.74

VSMGDF (Veces salario mínimo general del Distrito Federal)

3.- calcular el número de semanas que exceden las primeras 500 de acuerdo con la tabla y determinar los años reconocidos.

edad	65 años	
años cotizados	30	
semanas cotizadas	1560	52 x 40
(-)		
	500	
(=)		
Semanas excedentes	1060	
años reconocidos	20	1580/52

4.- colocar el salario en VSMDF en la tabla del artículo 167 para determinar la cuantía básica y los incrementos anuales.

años reconocidos	20	
VSMDF	1.74	
cuantía básica	49.23%	
cuantía adicional	28.60%	20X 1.43
cuantía total	77.83%	

5.- determinación de la pensión

porcentaje cuantía total	77.83%	
(x)		
salario promedio	\$100.00	
(=)		
pensión diaria	\$77.83	
cuantía de la pensión por mes	\$2367.33	77.83 x 365 = 28408
		28407.95 / 12= 2367.33

6.- la Ley de 1973 también estipula una ayuda por concepto de carga familiar en mi ejemplo tomare las disposiciones I y IV contenidas en el artículo 164 de dicha ley.

cuantía de la pensión por mes	\$2367.33
(x)	
porcentaje fracción I y IV	15%
(=)	
asignación familiar	\$355.10

7.- suma de la pensión más el porcentaje correspondiente de la asignación familiar.

Cuantía pensión por mes	\$2367.33
(+)	
Asignación familiar	\$355.10
(=)	
Pensión a obtener	\$2722.43

8.- además el artículo 167 hace mención de que el instituto otorgará un aguinaldo equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que perciban.

9.- El artículo 168 de la LSS de 1973 menciona que la pensión incluyendo el importe de las asignaciones familiares no podrá ser inferior al SMGDF.

10.- El artículo 169 de la LSS de 1973 menciona que la pensión, incluyendo las asignaciones familiares no excederá el cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

7.1.2 Caso práctico de Cesantía en Edad Avanzada aplicando lo dispuesto en la LSS de 1973.

Art. 171. Al asegurado que reúna las condiciones para al otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Se aumentará un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses.

Ejemplo.

Datos tomados del ejercicio anterior

Pensión a obtener por vejez: 2722.43

1.- Para este ejemplo tome suponiendo que el trabajador tenga 60 años.

pensión a obtener por vejez	2722.43
porcentaje de la pensión	75%
pensión a obtener por cesantía en edad avanzada	2041.82

7.2 REQUISITOS DE LA LEY DE 1997

Cesantía en edad avanzada (artículo 154 de la NLSS): se requiere haber cotizado por lo menos 1250 semanas, haber quedado privado de trabajos remunerados y tener por lo menos 60 años para la pensión.

Vejez (artículo 162 de la NLSS): se requiere haber cotizado un mínimo de 1250 semanas y tener 65 años de edad para solicitar la pensión.

7.2.1 Caso práctico aplicando lo dispuesto en la LSS de 1997.

Datos generales:

Edad	65
Años cotizados	30
Edad en que empezó a cotizar	35
SMGDF	57.46

El trabajador empezó a cotizar para los efectos de esta ley a partir del 1ro de julio de 1997.

1.- Determinación del salario base de cotización (SBC).

Fundamento: Artículos 76, 80, 84 y 87 de la LFT, artículos 27 y 28-A de la NLSS

	Años de Servicio	Días Vacaciones	Prima Vacacional	Aguinaldo	Suma	Factor de Integración	Salario Normal	SBC
1997	17	18	0.0123	0.0411	0.0534	1.0534	42.72	45.00
1998	18	18	0.0123	0.0411	0.0534	1.0534	47.46	50.00
1999	19	18	0.0123	0.0411	0.0534	1.0534	52.21	55.00
2000	20	20	0.0137	0.0411	0.0548	1.0548	56.88	60.00
2001	21	20	0.0137	0.0411	0.0548	1.0548	61.62	65.00
2002	22	20	0.0137	0.0411	0.0548	1.0548	66.36	70.00
2003	23	20	0.0137	0.0411	0.0548	1.0548	71.10	75.00
2004	24	20	0.0137	0.0411	0.0548	1.0548	75.84	80.00
2005	25	22	0.0151	0.0411	0.0562	1.0562	80.48	85.00
2006	26	22	0.0151	0.0411	0.0562	1.0562	85.21	90.00
2007	27	22	0.0151	0.0411	0.0562	1.0562	89.95	95.00
2008	28	22	0.0151	0.0411	0.0562	1.0562	94.68	100.00
2009	29	22	0.0151	0.0411	0.0562	1.0562	99.42	105.00
2010	30	24	0.0164	0.0411	0.0575	1.0575	104.02	110.00

2.- Determinación de las aportaciones a la cuenta individual.

Fundamento: artículo 168 fracción I, II, III y IV de la NLSS, artículo 29 fracción II del INFONAVIT.

a) Aportación diaria.

	SBC	CEAV 4.5% SBC	RETIRO 2% SBC	SMGDF	CUOTA SOCIAL 5.5% SMGDF	CUOTA SOCIAL 3.70949 SBC	VIVIENDA 5% SBC
1997	45.00	2.03	0.90	26.45	1.45		2.25
1998	50.00	2.25	1.00	30.20	1.66		2.50
1999	55.00	2.47	1.10	34.45	1.89		2.75
2000	60.00	2.70	1.20	37.90	2.08		3.00
2001	65.00	2.92	1.30	40.35	2.22		3.25
2002	70.00	3.15	1.40	42.15	2.32		3.50
2003	75.00	3.37	1.50	43.65	2.40		3.75
2004	80.00	3.60	1.60	45.24	2.49		4.00
2005	85.00	3.83	1.70	46.80	2.57		4.25
2006	90.00	4.05	1.80	48.67	2.68		4.50
2007	95.00	4.28	1.90	50.57	2.78		4.75
2008	100.00	4.50	2.00	52.59	2.89		5.00
2009	105.00	4.73	2.10	54.80	3.01	3.70949	5.25
2010	110.00	4.95	2.20	57.46	0.00	3.70949	5.50

b) Aportación anual

	SBC	CEAV 4.5% SBC	RETIRO 2% SBC	CUOTA SOCIAL. 5.5% SMGDF	CUOTA SOCIAL 3.70949 SBC	VIVIENDA 5% SBC	APORTACION ANUAL
1997	8280.42	372.62	165.61	267.67	-	414.02	1219.92
1998	18248.37	821.18	364.97	606.27	-	912.42	2704.83
1999	20074.75	903.36	401.49	691.58	-	1003.74	3000.18
2000	21958.80	988.15	439.18	762.93	-	1097.94	3288.19
2001	23723.70	1067.57	474.47	810.03	-	1186.19	3538.25
2002	25548.60	1149.69	510.97	846.16	-	1277.43	3784.25
2003	27373.50	1231.81	547.47	876.27	-	1368.68	4024.23
2004	29278.40	1317.53	585.57	910.68	-	1463.92	4277.70
2005	31025.04	1396.13	620.50	939.51	-	1551.25	4507.39
2006	32848.46	1478.18	656.97	977.05	-	1642.42	4754.62
2007	34675.73	1560.41	693.51	1015.19	-	1733.79	5002.90
2008	36599.14	1646.96	731.98	1058.64	-	1829.96	5267.54
2009	38326.41	1724.69	766.53	545.53	682.55	1916.32	5635.62
2010	40151.72	1806.83	803.03	0.00	1353.96	2007.59	5971.41

3.- Determinación de las aportaciones en la cuenta individual más los intereses netos.

	APORTACION ANUAL	SUMA APORTACIONES	INTERES PROM. NETO	INTERES ANUAL	SALDO AFORE
1997	1219.92	1219.92	6.84%	83.44	1303.37
1998	2704.83	3924.75	6.84%	268.45	2973.28
1999	3000.18	6924.93	6.84%	473.67	3473.84
2000	3288.19	10213.12	6.84%	698.58	3986.77
2001	3538.25	13751.37	6.84%	940.59	4478.85
2002	3784.25	17535.62	6.84%	1199.44	4983.69
2003	4024.23	21559.85	6.84%	1474.69	5498.92
2004	4277.70	25837.54	6.84%	1767.29	6044.98
2005	4507.39	30344.93	6.84%	2075.59	6582.98
2006	4754.62	35099.56	6.84%	2400.81	7155.43
2007	5002.90	40102.46	6.84%	2743.01	7745.91
2008	5267.54	45369.99	6.84%	3103.31	8370.85
2009	5635.62	51005.61	6.84%	3488.78	9124.40
2010	5971.41	56977.02	6.84%	3897.23	9868.64
SUMA TOTAL					81591.90

Nota 1: El 26 de mayo del 2009 se publico en el Diario Oficial de la federación un decreto que modifica el artículo 168 fracción IV, el cual entro en vigor a partir del bimestre de cotización siguiente a su publicación.

Nota 2: Los intereses netos los obtuve de la página www.consar.gob.mx, donde tome en consideración los intereses que en promedio la SIEFORE 1 (para personas mayores a los 56 años) y la SIEFORE 2 (para personas entre 45 y 55 años) otorgan.

CONCLUSIONES

De la exposición desarrollada en los capítulos que anteceden se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La Ley del Seguro Social de de 1997 tiene las siguientes:

Ventajas:

- Cada trabajador tiene su propia cuenta individual.
- Se pueden realizar aportaciones voluntarias para incrementar la pensión.
- El sistema es más transparente, ya que cada trabajador puede conocer las aportaciones que ha realizado.
- Las aportaciones de los trabajadores le proporcionan rendimientos lo que aumenta la pensión a recibir.
- El trabajador puede elegir libremente la AFORE en la que desea estar, además de que puede cambiar de AFORE.
- Los recursos acumulados en la AFORE son propiedad del trabajador, son inembargables y no podrán otorgarse como garantía.
- En caso de que los recursos de la cuenta individual sean insuficientes para contratar una renta vitalicia o retiros programados, el gobierno federal realizara una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes.
- Se tiene derecho a recibir los fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro SAR 92.

Desventajas:

- Se requiere tener reconocidas ente el instituto un mínimo de 1250 cotizaciones semanales.

- Los trabajadores que estén por jubilarse en este momento solo obtendrán lo aportado más los rendimientos desde 1997 hasta la fecha, serán muy pocos años de ahorro.
- Los salarios que se pagan en México hacen que el saldo de las cuentas no sea lo suficiente para garantizar una vida decorosa.
- La expectativa de vida de los mexicanos ha aumentado, no siendo así la edad estipulada en la ley para el retiro.

SEGUNDA.- La ley del seguro social de 1973 tiene las siguientes:

Ventajas:

- Solamente se piden 500 semanas reconocidas ante el instituto para tener derecho a la pensión,
- La pensión se calcula con el salario base de cotización de las últimas 250 semanas de cotización, además de que se tiene derecho a asignaciones familiares.
- Se tiene derecho a recibir los fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro SAR 92.
- Se tiene derecho a recibir los fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro SAR 97.
- Se tiene derecho a un aguinaldo anual el cual será equivalente a un mes de pensión que se reciba.

Desventajas:

- Es más complejo saber acerca de las aportaciones de los trabajadores en cuanto a dudas o aclaraciones.
- La pensión, incluyendo las asignaciones familiares no excederá el cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión.

TERCERA.- Aunque al parecer tiene más ventajas la ley de 1997, los casos prácticos aplicados en esta tesis nos hacen ver que para la



generación en tránsito es más conveniente la Ley de 1973 ya que los trabajadores obtendrían un mejor pensión si optan por esta, si optaran por la Ley de 1997 las aportaciones más los rendimientos en las Cuentas Individuales no serian suficientes ya que el trabajador solo habría ahorrado por alrededor de 12 años. Además de que el número de semanas cotizadas que pide como requisito la Ley de 1997 es de 1250, mientras que la Ley de 1973 pide como requisito 500 semanas cotizadas. Por lo tanto es mejor opción para un trabajador en este momento, la Ley del Seguro Social de 1973.

BIBLIOGRAFIA

- Nueva Ley Del Seguro Social
Con Comentarios A Los Artículos
Javier Moreno Padilla
Editorial Trillas
26ª edición., 2005
- Finanzas
Bodie Merton
Prentice Hall
2003
- El Ser Humano Y El Dinero
Carlos Armida
IMCP
1999
- LA JUBILACION: Régimen jurídico y
Procedimiento para su cálculo
José Fernando Martínez Septien
Lex Nova, S.A. DE C.V.
2009
- Instituciones del Derecho y de
La Seguridad Social
Néstor De Buen Lozano
Editorial Porrúa
2001
- El ABC Del Seguro Social
Carlos Enrique Betancourt Partida
Editorial ECAFSA
2001
- Metodología de la investigación
Castañeda, De la torre, Moran, Lara
Editorial Mc Graw Hill
2002
- Estudio practico sobre SAR, AFORES y SIEFORES.
Carlos Cárdenas Gutiérrez.
Editor Calidad en Información.
1997
- AFORES: guía básica.
José Araujo Aguilar.
Editor McGraw-Hill.
1997

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Seguro Social de 1973
- Ley del Seguro Social de 1997
- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

SITIOS WEB

<http://www.inegi.org.mx>

www.pensionesimss.com.mx

www.condusef.gob.mx

www.lockton.com.mx

www.bibliojuridica.org